

**La siguiente propuesta se refiere a las garantías para el nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal. No se refiere al problema de la participación en cargos de elección popular de los integrantes de las FARC-EP que se encuentren procesados o condenados por delitos no amnistiables.*

3.2.2. Reincorporación política: Garantías para el nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal

El tránsito de las FARC-EP, de organización en armas a un nuevo partido o movimiento político legal, que goce de los derechos y cumpla con las obligaciones y deberes propios del orden constitucional, es una condición necesaria para el fin del conflicto armado, la construcción de una paz estable y duradera, y en general para el fortalecimiento de la democracia en Colombia. Con ese propósito, el Gobierno Nacional se compromete a brindar las garantías necesarias y crear las condiciones que faciliten la creación y el funcionamiento del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, tras la firma del Acuerdo Final y la dejación de las armas.

En consideración de lo anterior y en desarrollo del componente político de la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil, según sus intereses, contemplado en el Acuerdo General, el Gobierno Nacional y las FARC-EP acuerdan las siguientes reglas especiales:

3.2.2.1. El reconocimiento de personería jurídica

Tras la firma del Acuerdo Final, el Gobierno Nacional se compromete a tramitar las reformas constitucionales y legales necesarias, en el menor tiempo posible, para otorgar la personería jurídica al partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, a través del procedimiento legislativo especial.

Una vez finalizado el proceso de dejación de la totalidad de las armas por parte de las FARC-EP, descrito en el punto 3 del Acuerdo Final, la autoridad correspondiente reconocerá, inmediatamente, la personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

El Gobierno Nacional facilitará las condiciones para que las FARC-EP preparen la conformación de su nuevo partido, previo a la dejación definitiva de las armas.

El reconocimiento de la personería jurídica no estará supeditado a la obtención de un mínimo de votos en una jornada electoral o a la acreditación de un número de afiliados y se hará con la sola verificación de los siguientes requisitos:

- a. Acta de constitución
- b. Estatutos
- c. Plataforma ideológica y programática
- d. Acreditación de la elección o designación de sus directivos
- e. Certificación expedida por el Ministro del Interior de que es el partido o movimiento político que han constituido las FARC-EP.

La obtención de la personería jurídica implica el reconocimiento de los derechos a inscribir candidatos para cargos y corporaciones de elección popular, a recibir financiación estatal para el funcionamiento del nuevo partido o movimiento político, a recibir apoyo estatal para la realización de consultas internas o populares, a tener acceso a medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético y a ejercer los derechos reconocidos a la oposición política, así como el cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos.

El nuevo partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal deberá cumplir los requisitos de conservación de la personería jurídica que se exijan en aplicación de la reforma derivada de la implementación de lo acordado en el punto 2.3.1.1., salvo la acreditación de un determinado número de afiliados, si así se exigiere, durante el periodo de transición, y estará sujeto a todas las demás causales de pérdida de la personería jurídica previstas para los demás partidos.

3.2.2.2. Financiación y asistencia técnica

a. Financiación para el funcionamiento

Como una medida para facilitar el tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, el partido o movimiento político que constituyan recibirá anualmente durante el periodo de transición, una suma equivalente al 10% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Esta financiación tiene el propósito de contribuir a la creación de condiciones para su organización inicial, así como para la capacitación y cualificación del nuevo movimiento, incluida la financiación de espacios de investigación para el análisis y el seguimiento de las políticas públicas en todos sus ámbitos.

Por otra parte y con el fin de contribuir al financiamiento de la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática se les asignará un 5% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos hasta el 19 de julio de 2022.

21.07.2016

Documento de Trabajo

Las anteriores sumas no disminuirán el monto a distribuir por parte del Fondo para los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica.

Una vez finalizado el régimen de transición, el partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal tendrá derecho a financiación estatal para su funcionamiento en las mismas condiciones que los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas que estén vigentes.

Por otra parte el Gobierno promoverá que la cooperación internacional apoye, con las debidas garantías de transparencia, el desarrollo de la infraestructura necesaria para la constitución y el funcionamiento inicial del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

A la vez, se promoverá la cooperación internacional para brindar asistencia técnica para la puesta en marcha del nuevo partido o movimiento político, así como para la formación de sus dirigentes.

b. Financiación de campañas

La financiación de las campañas a la Presidencia y al Congreso de la República del partido o movimiento político que surja de la transición de las FARC-EP a la actividad política legal, durante el periodo de transición, será preponderantemente estatal de conformidad con las siguientes reglas: (i) Recibirán una financiación estatal previa equivalente al 60% del límite de gastos fijado por el Consejo Nacional Electoral, o la autoridad que haga sus veces, para la respectiva campaña; (ii) tendrán reposición de gastos de acuerdo con el número de votos obtenidos, de conformidad con el valor del voto que establezca la autoridad electoral, monto al que se le restará lo recibido por anticipo así como los ingresos obtenidos por contribuciones y donaciones.

3.2.2.3. Acceso a medios

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal tendrá acceso a espacios en los medios de comunicación en las mismas condiciones que los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes, y además de los que les correspondan de conformidad con lo acordado en el punto "Acceso a medios: Creación de un nuevo espacio para dar acceso a medios a los partidos y movimientos políticos", se les dará un espacio adicional en ese canal institucional de televisión cerrada, según acuerden el Gobierno y Las FARC-EP tras la firma del Acuerdo Final.

21.07.2016

Documento de Trabajo

Con el fin de garantizar espacios institucionales necesarios para la difusión inicial de su plataforma política, adicionalmente contará con condiciones especiales de acceso a los medios de comunicación públicos que utilizan el espectro electromagnético (radio y televisión).

3.2.2.5 Representación política

Tras la firma del Acuerdo y luego de la dejación de las armas de las FARC-EP, y con el fin de facilitar la transición de las FARC-EP a la política legal, asegurar un escenario para la promoción de su plataforma ideológica, y facilitar el direccionamiento de su nuevo partido político desde el nivel nacional, el Gobierno Nacional pondrá en marcha las reformas constitucionales y legales necesarias para crear una fórmula transicional que garantice un mínimo de 3 curules al Senado de la República al nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, durante dos periodos del Congreso.

El nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal podrá inscribir una lista propia o en coalición para el Senado de la República, la cual competirá en igualdad de condiciones por la totalidad de las curules que se asignan en la circunscripción ordinaria del Senado de la República.

En caso de superar el umbral, se le asignará a la lista propia o en coalición, el número de curules que corresponda de acuerdo con la fórmula de distribución ordinaria de curules. En caso de no superar el umbral, se asignarán de acuerdo con la fórmula transicional 3 curules, que serán adicionales a las que actualmente integran el Senado.

Desde la firma del Acuerdo Final y hasta la finalización del actual periodo del Congreso, las FARC-EP en tránsito a la vida civil y a la actividad política legal, podrá designar hasta 3 voceros en cada una de las cámaras (Senado y Cámara de Representantes), que no pertenezcan a la organización, quienes deberán ser ciudadanos en ejercicio, para que participen en el trámite de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el mecanismo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2016. Estos voceros deberán ser citados a todas las sesiones en que se discutan los proyectos de acto legislativo o de ley correspondientes y podrán intervenir con las mismas facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo, salvo el voto.

3.2.2.6. Participación en el Consejo Nacional Electoral

El nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal podrá designar de manera transitoria un delegado ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación.

21.07.2016

Documento de Trabajo

3.2.2.7. Garantías de seguridad

El nuevo movimiento político, sus dirigentes y militantes, tendrán garantías especiales de seguridad en el marco del sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política acordado en el punto 2.1.2.1., así como las acordadas en el punto 3.5.